

TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES GENERALES REGULADORAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA TRAMITADOS POR EL ICEC

DOGC núm. 8287, de 4.12.2020

* Nota: el texto recoge las bases publicadas mediante la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre, y las modificaciones posteriores ([Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero](#), [Resolución CLT/670/2023, de 28 de febrero](#), y [Resolución CLT/219/2024, de 30 de enero](#)).

Anexo

—1 Objeto y publicación

1. Estas bases generales son de aplicación a los procedimientos de concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva tramitados por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales. A estos efectos, se entiende por *procedimiento de concurrencia competitiva* el definido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Asimismo, estas bases son aplicables a aquellos procedimientos de concurrencia no competitiva cuyas bases reguladoras, de forma excepcional, establecen el prorrateo, entre los beneficiarios de las ayudas, del importe global máximo destinado a las ayudas, o en los que las solicitudes se resuelven de manera independiente, salvo aquellos aspectos que no resulten de aplicación por las singularidades procedimentales propias de estos procedimientos.

2. Las ayudas financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se rigen por la normativa comunitaria y por el resto de normas aplicables en cada caso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las ayudas financiadas con cargo a fondos estatales distribuidos en conferencia sectorial se rigen por las normas aplicables en cada caso.

[*3. Las bases específicas determinan el objeto de cada línea de ayudas.*](#)

[*Las bases específicas de ayudas que cumplan con la definición de ayudas de Estado de acuerdo con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea indicarán el marco normativo aplicable.*](#)

[*En su caso, las bases específicas deberán establecer que se ajustan al Reglamento \(UE\) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(DOUE*](#)

L187, de 26.6.2014), o que las ayudas tienen la consideración de ayudas de minimis, que regula el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L2831, de 15.12.2023).

5. En cuanto a la publicación de las bases y convocatorias, se estará a lo establecido en el artículo 68.5 del Estatuto de autonomía de Cataluña y la normativa en materia de subvenciones.

—2 Personas beneficiarias

1. Pueden ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las sociedades civiles, que determinen las bases específicas.

2. A efectos de determinar las personas beneficiarias, se entiende por empresas tanto las personas físicas como las jurídicas dedicadas a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos. También se considerarán empresas las agrupaciones de interés económico, así como las cooperativas, aun cuando tengan la condición de entidad sin ánimo de lucro de conformidad con la legislación de cooperativas. No se considerarán empresas las asociaciones, las fundaciones ni cualquier otra entidad privada sin ánimo de lucro, aunque realicen actividades económicas.

3. Asimismo, pueden ser beneficiarias de las ayudas, si lo prevén estas bases específicas, las agrupaciones de empresas que se constituyan en uniones temporales de empresas (UTE), de conformidad con la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de empresas y de sociedades de desarrollo industrial regional. No es necesario formalizar la UTE mediante escritura pública, hasta que conste como beneficiaria en la propuesta provisional de resolución. Se harán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la UTE, así como el importe de ayuda que se les aplicará a cada uno, quienes tendrán la consideración de beneficiarios. Las empresas que forman la UTE responderán solidariamente del cumplimiento de la obligación de reintegro con relación a las actividades que reciben apoyo que se hubieran comprometido a llevar a cabo. Se nombrará una persona representante, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la UTE. La agrupación no se puede disolver hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción establecidos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No pueden ser beneficiarias de las ayudas las siguientes empresas:

a) Las empresas en crisis. A efectos de estas bases, se entiende por *empresa en crisis* la empresa en la que concurre alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L187, de 26.6.2014).

b) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente a consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Las empresas solicitantes deben presentar una declaración responsable para acreditar que no incurren en estas prohibiciones.

—3 Requisitos, condiciones e incompatibilidades

1. Para obtener la condición de beneficiarias de las ayudas, las personas solicitantes deberán cumplir los requisitos y condiciones generales establecidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los que determinen las bases específicas y los siguientes:

Supuesto		Requisito que hay que cumplir
De aplicación a todas las personas solicitantes		
A	Información sobre concurrencia de ayudas para la misma actividad.	Presentar declaración sobre si se han solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.
B	La actividad objeto de la ayuda utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.	Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
B.bis)	Igualdad de trato y no discriminación	Hay que respetar el derecho a la igualdad de trato y la dignidad de la persona en el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda, y evitar toda discriminación por alguna de las causas que prevé la Ley del Estado 15/ 2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
		No haber sido sancionada por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones muy graves en los términos y plazos establecidos en el título IV de la citada

		<i>Ley.</i> <i>No podrá ser objeto de ayuda la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el título IV de la citada Ley.</i>
Específicos en función de las personas solicitantes		
C	Empresas: domiciliación o establecimiento operativo en el Estado español.	Estar domiciliadas en España o en un estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo, con establecimiento operativo en España y con NIF (número de identificación fiscal) español, que debe constar en los justificantes del gasto objeto de la ayuda. En caso de que la empresa solicitante no tenga establecimiento operativo en España en el momento de presentar la solicitud, habrá que tener en cuenta lo siguiente: a) Cuando presente la solicitud, declarará la intención de constituirlo, si obtiene la ayuda, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución. b) Debe acreditar la constitución del establecimiento operativo en el plazo mencionado en la letra anterior. c) Debe constar en los justificantes del gasto objeto de la ayuda el NIF español desde el momento de la constitución del establecimiento, salvo que la actividad subvencionada ya esté realizada en el momento en que presente la solicitud. d) Debe mantener activo el establecimiento operativo, como mínimo, hasta la justificación de la actividad objeto de la ayuda.
D	Personas físicas empresarias.	a) Deben estar dadas de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio. b) Debe constar en los justificantes del gasto objeto de la ayuda el NIF (número de identificación fiscal) o NIE (número de identidad de extranjero) español que identifica a la persona física empresaria.
E	Entidades sin ánimo de lucro.	Deben estar inscritas en el registro correspondiente.
F	Empresas con 50 o más trabajadores: cumplimiento de la	Cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la

	cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.	empresa que establece el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional establecidas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
G	Empresas de plantilla igual o superior a 25 personas: prevención y detección de casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo.	<i>Indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y acoso por razón de sexo y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, y contar con protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.</i>
H	Centros laborales: cumplimiento de la normativa de política lingüística.	Hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contienen el texto que debe figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
I	Centros y establecimientos abiertos al público: cumplimiento de la normativa de política lingüística.	Atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público, de acuerdo con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
J	Fundaciones y asociaciones: cumplimiento de la normativa en materia de estatutos.	Haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.
K	Fundaciones: cumplimiento de la normativa en relación con las cuentas.	Haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el Protectorado, de conformidad con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
L	Administraciones públicas y entes públicos dependientes.	Deben redactar una declaración responsable conforme se ha emitido un

		certificado del órgano competente donde conste la aprobación de la realización de la actividad objeto de la ayuda, así como un certificado de la Intervención u órgano de control económico equivalente en el que conste que existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la actividad.
M	Empresas y entidades.	No haber sido sancionadas ni condenadas porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 17/2015, del 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
M.bis	Entidades	<i>Respetar las condiciones de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, y no promover desigualdades por alguno de los motivos a los que se refiere el artículo 1 de la citada Ley.</i>
Específicas en función de la normativa europea aplicable a las ayudas de Estado		
N	Ayudas que aplican el Reglamento de ayudas de <i>minimis</i> de la Unión Europea.	Presentar declaración responsable de otras ayudas de <i>minimis</i> que hayan recibido o solicitado la empresa solicitante y las empresas vinculadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores. Las ayudas de <i>minimis</i> pueden haber sido concedidas para la actividad de la ayuda o para otras distintas, y pueden haber sido otorgadas por cualquier administración pública del Estado y recibir financiación de la Unión Europea.

2. Las actividades objeto de la ayuda se realizarán dentro del plazo que establezcan las bases específicas.

3. En el caso de uniones temporales de empresas (UTE), cada uno de los integrantes de la agrupación deberá cumplir los requisitos que exigen las bases generales y específicas.

4. Las personas solicitantes de las ayudas deberán cumplir asimismo los siguientes requisitos y condiciones:

a) Deberán adherirse al código ético que figura como anexo, sin perjuicio de que las bases específicas puedan incorporar también códigos deontológicos por razón de la especificidad de la materia o el cumplimiento de determinados principios éticos o reglas de conducta que se consideren adecuados para garantizar el interés público o social de la actividad objeto de la ayuda y para cumplir con el objeto y la finalidad de las ayudas convocadas.

b) Deberán respetar lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

c) Cuando las actividades de la entidad solicitante de la ayuda supongan el acceso y el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, habrá que presentar una declaración responsable según la cual se cuenta con las certificaciones legalmente establecidas, o bien que se han solicitado previamente a la publicación de la propuesta provisional, para acreditar que el personal de las entidades no ha sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual, y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos, y que, en caso de que cambie alguna persona adscrita al proyecto, se compromete a realizar la comprobación oportuna al respecto.

5. Salvo que las bases específicas establezcan otra cosa, estas ayudas son incompatibles con otras ayudas para la misma finalidad del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural y de otras entidades adscritas o vinculadas al Departamento de Cultura o participadas por este. Son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad de otros departamentos de la Administración de la Generalitat entes vinculados o participados por estos, otras administraciones y entes públicos o privados, sin perjuicio de lo establecido por la base 4.7.

6. En materia de becas para realizar prácticas formativas, las personas beneficiarias tendrán derecho a ausentarse por motivos de maternidad o de paternidad, mientras dure el permiso, de acuerdo con la legislación aplicable en esta materia, y sin que ello implique la pérdida de la condición de persona beneficiaria. Para el ejercicio de este derecho, es necesario que la persona beneficiaria presente:

– En caso de maternidad, el informe de maternidad, el libro de familia o un documento oficial que acredite la adopción o el acogimiento.

– En caso de paternidad, el libro de familia o un documento oficial que acredite la adopción o el acogimiento.

—4 Cuantía

1. El importe de la ayuda es, como regla general, un porcentaje o fracción del importe de la actividad o proyecto. Si se subvenciona un subproyecto, partida o unidad que forma parte de un proyecto global, se concretará en la propuesta y en la resolución de concesión su objeto y finalidad, su coste y el porcentaje subvencionado con respecto al proyecto global, así como su forma de justificación.

2. Las bases específicas pueden establecer, en líneas de ayudas que se justifiquen por su naturaleza, que la cuantía de la ayuda sea un importe cierto, una cantidad determinada o un importe por módulos.

3. Si el importe de la ayuda es un porcentaje o fracción del coste del proyecto, la ayuda no podrá superar el 50% de su coste, salvo que las bases específicas establezcan otra cosa.

4. Las bases específicas pueden determinar la fórmula de cálculo y un límite de la cuantía.

5. El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo conllevará la revocación total de la ayuda otorgada. Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad es inferior al coste inicialmente presupuestado, se reducirá en la misma proporción la cuantía de la ayuda.

6. Si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado de la actividad objeto de la ayuda no supera el 20%, no conlleva la reducción de la cuantía de la ayuda. Solo se puede aplicar este porcentaje si se garantiza que se ha cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda.

7. Los criterios que deben tenerse en cuenta preferentemente para determinar la cuantía de las ayudas son el coste del proyecto, las demás ayudas recibidas, la puntuación obtenida, en su caso, por los criterios de valoración y las disponibilidades presupuestarias, sin perjuicio de que las bases específicas puedan establecer criterios adicionales.

En ningún caso el importe de las ayudas concedidas podrá ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que deba desarrollar el beneficiario.

Cuando las bases específicas establezcan que la ayuda tiene la consideración de ayuda de minimis, el importe de la ayuda, acumulado con otras ayudas de minimis de cualquier Administración pública otorgadas durante el ejercicio fiscal corriente de la convocatoria y en los dos anteriores, no puede superar los 300.000,00 euros.

—5 Gastos subvencionables

1. Se considera gasto subvencionable el que de forma inequívoca responda a la naturaleza de la actividad objeto de la ayuda, sea estrictamente necesario y se realice en el plazo y condiciones que determinen las bases específicas. El coste de los bienes o servicios objeto de la ayuda no podrá superar en ningún caso el valor de mercado.

Las bases específicas pueden limitar los conceptos subvencionables. No son subvencionables los gastos de amortización de bienes inventariables salvo que las bases específicas establezcan otra cosa.

2. El gasto debe estar pagado antes de que finalice el plazo establecido en la base 16.1. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables que haya realizado en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago establecidos por la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Sin embargo, las bases específicas pueden tomar en consideración las contribuciones en especie como parte del coste del proyecto o como criterio adicional de valoración en función de las características de la actividad. En todo caso, la cuantía de la ayuda destinada a una actuación que incluya contribuciones en especie por parte del beneficiario no podrá ser superior a los gastos subvencionables efectuados una vez descontada la aportación en especie.

3. El IVA se considera gasto subvencionable en la parte que el beneficiario no pueda recuperar o compensar.

4. Salvo que las bases específicas dispongan otra cosa, podrán imputarse gastos indirectos o generales a la actividad objeto de la ayuda en un porcentaje máximo del 10% del presupuesto de gasto directo subvencionable. Esto se acreditará a través de una declaración justificativa de la imputación de estos gastos, pero no requerirá la presentación de justificantes de gasto. Asimismo, el gasto indirecto o general no puede exceder del 10% del gasto directo justificado.

A efectos de estas bases, se entiende por gastos indirectos o generales aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza el beneficiario,

tales como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otros gastos de características similares.

5. El gasto derivado de la contratación de los servicios de auditoría para la elaboración de la cuenta justificativa con la aportación de informe de auditor que regula la base 16.3 se considera gasto subvencionable hasta un máximo de 4.000,00 euros, salvo que las bases específicas establezcan otro importe.

Si las bases específicas lo establecen, también pueden ser subvencionables los gastos financieros y demás gastos a los que se refiere el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siempre que estén directamente relacionados con la actividad objeto de la ayuda y sean indispensables para su adecuada preparación o ejecución.

6. El beneficiario puede subcontratar con terceros la ejecución de la actividad objeto de la ayuda hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, salvo que las bases específicas establezcan un régimen propio de subcontratación. No podrán subcontratarse actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad objeto de la ayuda, no aporten valor añadido al contenido de esta. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y el importe sea superior a 60.000,00 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la formalización del contrato la autorice previamente el órgano concedente, a menos que la actividad se haya realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda.

Quedará fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en los que deba incurrir la persona beneficiaria para realizar por sí misma la actividad objeto de la ayuda o cuando esta, por su naturaleza y de acuerdo con el objeto social, dedicación o características de la persona beneficiaria, no se espera que sea ejecutada directamente por ella. En estos supuestos, la persona beneficiaria tampoco podrá recurrir a intermediarios que aumenten el coste del servicio o del bien sin aportar ningún valor añadido.

En la subcontratación de las actuaciones objeto de la ayuda hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) La misma entidad puede tener la condición de beneficiaria y de subcontratada en actuaciones de la misma convocatoria.

b) El contenido de la prestación que se subcontrata debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.

c) El beneficiario debe facilitar información sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que le sea requerida.

d) La persona beneficiaria no puede concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

d.1) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d.2) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

d.3) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, salvo que el pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d.4) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda el coste en el que haya incurrido la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la persona beneficiaria.

Se considera que existe vinculación con las personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad si concurre alguna de las circunstancias que constan en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

d.5) Personas o entidades solicitantes de ayudas en la misma convocatoria que no hayan obtenido la ayuda por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

—6 Solicitudes y tramitación telemática

1. Las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las ayudas y su justificación se realizarán solo por vía telemática mediante la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat, seu.gencat.cat, en el apartado “Trámites gencat”, utilizando el sistema de firma electrónica, de conformidad con la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática

obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública.

En caso de que la persona solicitante sea una Administración pública o una entidad dependiente o participada mayoritariamente por aquella, domiciliada en Cataluña, la solicitud de ayuda y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las ayudas y su justificación solo podrán efectuarse por medios telemáticos mediante la extranet de las administraciones catalanas (<http://www.eacat.cat>).

La información detallada de este trámite, incluidos los materiales de apoyo a la tramitación y el uso de los servicios de identificación y firma, está accesible mediante la Sede electrónica, seu.gencat.cat, en el apartado “Trámites gencat”.

Los sujetos obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos son los que establece la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública, modificada por la Orden CLT/47/2014, de 21 de febrero, y demás normativa de aplicación que establezca otros sujetos obligados. La convocatoria de ayudas deberá determinar si los sujetos destinatarios de las ayudas están obligados a relacionarse con ellos por medios electrónicos.

En el caso de personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas, la convocatoria de ayudas deberá especificar los lugares donde, de forma alternativa o sustitutoria de las mencionadas plataformas telemáticas, pueden presentarse presencialmente las solicitudes y demás documentación del procedimiento.

2. El formulario normalizado de solicitud y el resto de los modelos de documentos normalizados podrán obtenerse de forma telemática mediante la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat, seu.gencat.cat, en el apartado “Trámites gencat”, buscando por temas, perfiles o tipos de trámite. En caso de que se pueda presentar la solicitud por el canal presencial, la convocatoria determinará los lugares físicos donde se pueden obtener estos formularios.

3. Las personas interesadas deberán identificarse y firmar los formularios de solicitud y el resto de actuaciones establecidos por este procedimiento. La identificación y la firma electrónica se realizarán conforme al artículo 58 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, así como a la normativa y los criterios establecidos por los órganos competentes en el ámbito de la Administración de la Generalitat. La convocatoria preverá el uso de los sistemas de identificación y firma electrónica disponibles para esta tramitación en el momento de su publicación.

4. Las personas físicas interesadas que no estén obligadas a la tramitación electrónica de este procedimiento podrán ser asistidas de forma presencial en las oficinas de atención ciudadana, para presentar sus solicitudes o en el resto de documentación del procedimiento, y así podrán ser identificadas y autenticadas por el personal al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público, que deberá realizar el trámite a su nombre utilizando el sistema de firma electrónica que los acredita como funcionarios habilitados.

5. En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales o planificadas del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella visualizará un mensaje en el que se comunicará esta circunstancia, y en el que se indicarán, cuando proceda, las oficinas de atención ciudadana y los puntos de registro y digitalización donde puede presentarse la documentación alternativamente, e informará de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produjese una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

6. La notificación individual telemática de los actos del procedimiento se realizará mediante la puesta a disposición de las actuaciones en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat, seu.gencat.cat, a las que se podrá acceder mediante el espacio privado de las personas interesadas u otros canales de acceso habilitados.

—7 Documentación que presentar con la solicitud

1. Para la petición de una ayuda al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, se presentará una solicitud cumplimentada de acuerdo con el formulario normalizado correspondiente para cada convocatoria, al que se adjuntará, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividad o actuación según las pautas del modelo, si lo hubiera, de la línea de ayudas correspondiente, incluyendo las fechas de inicio y finalización previstas y el lugar de realización del proyecto.

b) Presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación previstas, según las pautas del modelo, si lo hubiera, de la línea de ayudas correspondiente. En caso de que la actividad subvencionada consista en

diferentes actuaciones, el presupuesto debe desglosarse por actuaciones y por conceptos de gasto.

c) En el caso de ayuda cuya convocatoria permita solicitar un importe cierto, y este sea superior a los 30.000,00 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que cumplen, en los términos que dispone el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

2. La acreditación de los requisitos indicados en las bases 2.4, 3.1 y 3.4 se llevará a cabo mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, que se incorporará en el formulario de solicitud, el cual también incorporará la autorización expresa para consultar datos tributarios y penales, si procede.

La presentación de la solicitud de ayuda faculta al ente competente a comprobar la conformidad de los datos que contiene o se declaran en ella.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de ayudas dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de ayuda, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la ayuda, si se conocen con posterioridad a la concesión.

—8 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria correspondiente.

—9 Criterios de valoración

1. Las solicitudes se valorarán de acuerdo con los criterios que, si procede, se definan en las correspondientes bases específicas.

2. Cuando se tenga en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa a cada uno de los criterios; si el procedimiento de valoración comprende distintas fases, deberá indicarse también en cuáles de estas fases se aplican los diferentes criterios y si se establece un mínimo de puntuación para superar cada una de las fases.

3. Se dejará constancia en el expediente de los aspectos concretos que se han valorado en aplicación de cada criterio y de la relación entre la puntuación obtenida y el importe de la ayuda.

4. Las bases específicas pueden establecer una puntuación mínima necesaria para que la actividad pueda ser objeto de ayuda.

—10 Procedimiento de concesión

1. El procedimiento ordinario de concesión de las ayudas se tramita de acuerdo con el régimen de concurrencia competitiva, salvo que las bases específicas de las ayudas, de manera excepcional, determinen otro régimen.

2. El órgano instructor es la persona titular de la Dirección del Área del Instituto Catalán de las Empresas Culturales competente por razón de la materia.

3. En los procedimientos de concurrencia competitiva, así como en otros regímenes en los que se establecen criterios de valoración subjetivos, una comisión de valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con estos criterios. Las personas miembros de la Comisión de Valoración se nombrarán mediante resolución de la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales. Las comisiones de valoración, excepto las correspondientes a líneas de ayudas reintegrables, que son establecidas en las bases específicas, tienen la siguiente composición:

a) La persona titular de la Dirección del Área del Instituto Catalán de las Empresas Culturales competente por razón de la materia, que preside y coordina las reuniones.

b) Dos personas externas al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, expertas en la materia objeto de la ayuda.

Las bases específicas pueden establecer un número superior de vocalías ocupadas por personas expertas externas y por personal del Área del Instituto Catalán de las Empresas Culturales correspondiente, pero las primeras deben ser mayoría.

c) Una persona técnica del Área del Instituto Catalán de las Empresas Culturales competente por razón de la materia, con voz y sin voto, que ejerce la secretaría.

4. Una vez evaluadas las solicitudes, la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas, de acuerdo, en su caso, con el informe de la Comisión de Valoración, y de conformidad con lo establecido en la base 11. También formula la propuesta de resolución definitiva de concesión de las ayudas, a la vista, en todo caso, de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada por los beneficiarios propuestos, de sus aceptaciones, si las bases específicas

determinan que los beneficiarios propuestos deben aceptar expresamente la ayuda propuesta, y de las comprobaciones de oficio realizadas de acuerdo con la base 11.7, y la eleva al órgano resolutorio.

La propuesta de resolución de concesión se debe fundamentar, ordinariamente, en los informes de la comisión de valoración. Cuando el órgano que hace la propuesta no siga los mencionados informes, deberá motivar su discrepancia.

5. Excepcionalmente, las bases específicas pueden establecer que, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formule directamente una propuesta de resolución definitiva de concesión de ayudas, de acuerdo, en su caso, con el informe de la comisión de valoración, en los siguientes supuestos:

- a) En los procedimientos de ayudas en los que sea estrictamente necesario llevar a cabo una comprobación presencial para verificar el carácter subvencionable de las actuaciones.
- b) En los procedimientos de concurrencia no competitiva en los que las solicitudes se resuelvan de forma independiente.
- c) En los procedimientos cuyas bases reguladoras determinen, de forma taxativa, el coste de los proyectos o de las actuaciones objeto de ayuda.

En este caso, las bases reguladoras deben disponer que la documentación a que se refiere la base 11 se aporte conjuntamente con la solicitud de ayuda y que su comprobación se efectúe con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución de concesión definitiva. La declaración responsable a la que se refiere el epígrafe j) de la base 17 deberá ser presentada, junto con la solicitud de ayuda, por aquellas personas jurídicas que solicitan una ayuda de importe superior a 10.000,00 euros.

6. El otorgamiento de estas ayudas está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la ayuda, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—11 Propuesta de resolución provisional, reformulación y presentación de documentación adicional

1. La propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. En los

procedimientos con tramitación presencial, la publicación se hará en los tabloneros de anuncios físicos del Departamento de Cultura y de sus servicios territoriales y, con carácter complementario, en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat.

Cuando se trate de un procedimiento de concurrencia no competitiva en el que deban resolverse las solicitudes de ayudas de forma independiente, la convocatoria debe prever la notificación individual de la propuesta de resolución provisional.

2. La propuesta de resolución provisional debe contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las ayudas y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si la hubiere, debidamente priorizada en función de la puntuación obtenida y siempre que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarias de la ayuda no la acepte o desista de la solicitud, podrá otorgarse la ayuda a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con la misma puntuación, previa aportación de la documentación a la que se refieren los apartados 5 y 7 de esta base y, en su caso, de la aceptación de la ayuda.

3. Las personas propuestas como beneficiarias de las ayudas deberán presentar la documentación que les sea requerida de acuerdo con los apartados 5 y 7 de esta base en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución provisional contendrá el requerimiento de la documentación mencionada. También deben presentar en este plazo el documento de aceptación de la ayuda, si las bases específicas así lo establecen, según el modelo normalizado.

Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes podrán presentar alegaciones, que deberán ser tomadas en cuenta en el momento de resolver la solicitud.

4. En el plazo de 10 días hábiles mencionado en el apartado 3, las personas propuestas como beneficiarias también podrán desistir de la ayuda o presentar la reformulación del proyecto y del presupuesto para adaptarlos a la ayuda propuesta si su importe es inferior al solicitado. Las bases específicas podrán excluir la posibilidad de realizar la reformulación del proyecto.

La reformulación deberá respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la ayuda, así como los criterios de valoración establecidos con relación al proyecto, y no puede conllevar una modificación sustancial del proyecto. Asimismo, la reducción del presupuesto no puede ser superior a la diferencia entre el importe solicitado dentro del máximo alcanzable y el importe de la ayuda propuesta y se deben continuar

cumpliendo los límites de cuantía de la ayuda que establece la base 4.3. La ayuda se otorga sobre el presupuesto aceptado y la justificación debe ser respecto de este presupuesto.

En el supuesto de haber presentado una reformulación del proyecto y del presupuesto, el otorgamiento de la ayuda conlleva la aceptación de la reformulación. El órgano instructor podrá denegar la reformulación y se notificará individualmente a la persona solicitante. En caso de denegación, la persona solicitante puede optar por mantener el proyecto y el presupuesto iniciales comunicándolo expresamente en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la denegación de la reformulación. En caso de que no lo haga, se considera que desiste de su solicitud.

5. La documentación a la que se refiere el apartado 3, que debe aportarse en cualquier caso, es la siguiente:

a) Copia de la documentación acreditativa de la representación con que actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación, ya que el órgano instructor lo comprueba de oficio.

b) En el caso de sociedades civiles, copia de la escritura pública o contrato de constitución.

c) Las personas jurídicas que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de un importe superior a 10.000,00 euros deberán presentar una declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, con la finalidad prevista por el epígrafe j) de la base 17.

c.bis) En el caso de ayuda cuya convocatoria no permita solicitar un importe cierto, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que hayan sido propuestas como beneficiarias de una ayuda de importe superior a 30.000,00 euros deberán acreditar que cumplen, en los términos que dispone el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los plazos de pago que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

d) En el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro que estén exentas de IVA o sujetas a la regla de prorrateo porque realizan actividades exentas y actividades sujetas

al impuesto, una copia del certificado de la Agencia Tributaria o documentación que acredite esta situación.

e) En caso de que la solicitud sea presentada por una agrupación temporal de empresas (UTE), una copia de la escritura pública de constitución de la UTE en la que conste el nombramiento de representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponderán a la UTE.

f) La documentación que se indique en las bases específicas.

No es necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en el Instituto Catalán de las Empresas Culturales, en la Oficina de Apoyo a la Iniciativa Cultural o en cualquier órgano de la Administración de la Generalitat, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En el supuesto de que se hayan presentado, hay que indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona propuesta como beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles. Este requerimiento se notifica individualmente a las personas mencionadas.

6. Si la documentación se presenta por medios telemáticos, no se tiene que presentar la documentación acreditativa de la representación cuando la firma electrónica acredite también que la persona firmante tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada.

7. El órgano instructor comprobará de oficio los datos y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los datos identificativos de la persona firmante.

b) En el caso de personas jurídicas, los datos relativos a la personalidad jurídica, la capacidad de obrar y el documento de identificación fiscal de la entidad, en los registros correspondientes.

c) En el caso de persona física empresaria, los datos relativos al alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas.

d) En el caso de fundaciones, que hayan cumplido el deber de presentación de las cuentas anuales ante el Protectorado.

e) En el caso de fundaciones y asociaciones, que hayan adaptado sus estatutos de conformidad con el régimen transitorio previsto por la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña.

f) En el caso de personas físicas, si son residentes o no en Cataluña, si procede.

En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos mencionados, requerirá al beneficiario que aporte la documentación correspondiente en los términos establecidos en el apartado 3 de esta base. El requerimiento se notifica individualmente a las personas solicitantes.

8. El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

—12 Inadmisión y desistimiento

1. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases y las bases específicas comporta la inadmisión de la solicitud.

2. Conlleva el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos que establece la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de diez días hábiles y con el requerimiento previo. El requerimiento se notifica individualmente a las personas solicitantes.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos establecidos en la base 11.3. También la falta de presentación del documento de aceptación, si las bases específicas lo exigen para conceder la ayuda.

3. Previamente a la concesión de las ayudas, el titular de la Dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. En los procedimientos con tramitación presencial, la publicación se hará en los tableros de anuncios físicos del Departamento de Cultura y de sus servicios territoriales y, con carácter complementario, en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat.

Cuando se trate de un procedimiento de concurrencia no competitiva en el que deban resolverse las solicitudes de ayudas de forma independiente, la convocatoria debe prever la notificación individual de la resolución.

4. En la publicación o notificación individual de la resolución deberá constar que esta no agota la vía administrativa y que podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, que se contará desde la fecha de publicación o notificación.

5. Sin perjuicio de desistimiento regulado en la base 11.4, cualquier persona solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud de ayuda, antes de la concesión, y la persona titular de la Dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales deberá aceptarla.

—13 Resolución y publicación

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto, resolverá en el plazo máximo de 5 meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria. En caso de que se trate de un procedimiento de concurrencia no competitiva en el que se resuelven las solicitudes de ayudas de forma independiente, dicho plazo se cuenta desde la presentación de la solicitud de ayuda.

La Resolución se notificará a las personas interesadas por los mismos medios y con las mismas condiciones y efectos previstos en la base 12.3 para la notificación de las resoluciones de inadmisión y desistimiento.

2. La resolución de concesión o desestimación deberá fundamentarse, ordinariamente, en los informes de la comisión de valoración, si procede. Cuando la resolución no siga los mencionados informes, habrá que motivar dicha discrepancia.

3. En caso de que la ayuda sea de *minimis*, debe constar así, de manera expresa, en la resolución.

4. En la publicación o notificación individual de la resolución deberá constar que esta no agota la vía administrativa y que puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación o notificación.

5. En la convocatoria correspondiente se puede establecer más de un periodo de resolución, que, como máximo, pueden ser tres. En todos los periodos, salvo el último, se resolverán las solicitudes cuya documentación esté completa el día 15 del mes anterior al de la resolución, o el día hábil siguiente en caso de que este sea festivo.

6. Si, en caso de que se establezca más de un periodo de resolución, se produjeran remanentes de uno de los periodos, el importe correspondiente se puede aplicar al periodo siguiente, dentro del mismo ejercicio presupuestario.

7. Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya dictado y publicado o notificado la resolución expresa, las personas solicitantes podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—14 Publicidad

1. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dará publicidad de las ayudas otorgadas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición de una relación en el Tablón electrónico que consta en la base 12.3, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la ayuda.

2. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales dará publicidad, en el Portal de la Transparencia, de la información sobre la actividad subvencionable a la que se refiere el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3. También se dará publicidad, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de ayudas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

—15 Pago

1. Salvo que las bases específicas establezcan otra cosa, el pago de la ayuda se tramita mediante un anticipo del 80% del importe otorgado, a partir de la notificación de la concesión, para la que no se exigen garantías. El pago del 20% restante se tramita una vez la actividad objeto de la ayuda ha sido debidamente justificada y se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión, sin perjuicio de que posteriormente se presente la documentación acreditativa del pago del gasto de acuerdo con la base 16.1.

En el supuesto de que un beneficiario haya recibido anticipos de una convocatoria y no haya justificado las ayudas recibidas dentro del plazo establecido, no podrá recibir de otras convocatorias nuevos anticipos sin garantía, con independencia de las actuaciones que deban llevarse a cabo.

2. Si la ayuda concedida es para actividad realizada y justificada, y no por proyecto, se tramita el pago del 100% de la ayuda concedida una vez notificada la resolución de concesión.

3. En el supuesto de reducción de la cuantía de la ayuda regulada en la base 4.5, se tramitará el pago de la ayuda por un importe reducido en la misma proporción a la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad objeto de la ayuda y el coste inicialmente presupuestado.

4. Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprobará de oficio si el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La firma de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario implica la autorización para efectuar la comprobación.

Con carácter previo al primer pago, el beneficiario debe presentar, si procede, la siguiente documentación:

a) En caso de que no tenga su residencia fiscal en territorio español, un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) En caso de que sea una empresa sin domicilio ni establecimiento operativo en el Estado español, documentación acreditativa de la constitución de este establecimiento, en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la ayuda, de acuerdo con la base 3.1.c).

5. En caso de que los beneficiarios sean entes locales o entidades de su sector público, es requisito para el pago de la ayuda el cumplimiento de sus obligaciones de envío de documentación económico-financiera de acuerdo con lo establecido en la Ley municipal y de régimen local. Hay que retener los pagos hasta que el departamento competente en materia de administración local de la Administración de la Generalitat comunique su cumplimiento o hasta que el pago prescriba.

—16 Justificación

1. La documentación que hay que presentar es, salvo que las bases específicas establezcan algo diferente, una cuenta justificativa del cumplimiento del objeto de la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con las modalidades y la documentación que determina esta base.

El plazo para presentar la cuenta justificativa se establece en las bases específicas. Si en dicho plazo no se dispone de la documentación acreditativa del pago porque no se ha producido el vencimiento del plazo de pago de la correspondiente factura, esta se podrá presentar en el plazo adicional de tres meses posteriores al último pago de la ayuda. En el caso de la cuenta justificativa con informe de auditor, el beneficiario puede presentar un informe complementario del auditor que acredite el pago o bien los comprobantes de pago correspondientes en el plazo adicional mencionado.

2. Salvo que las bases específicas establezcan algo diferente, las personas beneficiarias pueden escoger entre las siguientes modalidades de cuentas justificativas:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto: debe presentarse obligatoriamente esta cuenta si el proyecto se puede justificar con un máximo de 25 facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. Esta cuenta deberá contener la siguiente documentación:

a.1) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones que exigen estas bases y las bases específicas, con la indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación de público, se incluirá también una ficha resumen de la actividad, según el modelo normalizado. Si las bases específicas lo prevén, la mencionada memoria se hará de acuerdo con el modelo que el Instituto Catalán de las Empresas Culturales establezca.

a.2) Una memoria económica sobre la totalidad del coste de las actividades realizadas, en la que conste:

a.2.1) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos de la actividad objeto de la ayuda, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

a.2.2) Las copias de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la ayuda a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

a.2.3) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el siguiente contenido mínimo:

- Que las copias de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación, de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

– Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación objeto de la ayuda.

– Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

a.2.4) Si la ayuda se otorga de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación en la que se indiquen y, en su caso, se motiven, las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

a.2.5) Declaración justificativa, si procede, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad de acuerdo con la base 5.4.

a.2.6) Certificado de tasador o tasadora independiente debidamente acreditado e inscrito en el registro oficial correspondiente, en el supuesto de adquisición de bienes inmuebles.

a.2.7) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad objeto de la ayuda con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones o ayudas, será necesario indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada subvención o ayuda, con identificación de los órganos concedentes.

a.2.8) Los presupuestos que debe haber solicitado el beneficiario y la memoria sobre la elección, si procede, de acuerdo con lo establecido en la base 17.f).

a.2.9) Documentación acreditativa, si procede, del cumplimiento de lo establecido en la base 17.g).

a.2.10) Cualquier otra documentación relacionada directamente con el objeto específico de la ayuda que requieran las bases específicas.

a.2.11) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que deriven de ello.

a.3) Cuando, por razón del objeto o de la naturaleza de la ayuda, se acredite que no es necesario presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases específicas determinarán el contenido de la cuenta justificativa.

b) Cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto: solo se puede utilizar si la ayuda tiene un importe igual o inferior a 60.000,00 euros. Esta cuenta debe contener la misma documentación que la cuenta prevista en el apartado a), salvo los

justificantes de gasto previstos en el apartado a.2.2) y la declaración responsable descrita en el primer guion del apartado a.2.3).

El Instituto Catalán de las Empresas Culturales deberá comprobar la documentación acreditativa de los gastos realizados tras el reconocimiento de la obligación del pago de la ayuda, de acuerdo con un plan anual de actuaciones de verificación que apruebe el Instituto. A tal efecto, el Instituto deberá verificar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas y que el procedimiento adoptado para la justificación es el apropiado, así como la conformidad, la exactitud y la integridad de las justificaciones aportadas.

El plan anual de actuaciones de verificación del Instituto es el instrumento que recoge una metodología documentada y estructurada del seguimiento de la actividad objeto de la ayuda y que se elabora en función de los elementos de riesgo, los sistemas electrónicos de seguimiento y verificación, así como las comprobaciones realizadas *in situ*. Asimismo, en la elaboración del plan se deben utilizar técnicas estadísticas y de muestreo que permitan valorar el grado de cumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

3. Asimismo, si el gasto no se puede justificar con un máximo de 25 facturas u otros documentos justificativos, las personas beneficiarias también pueden optar por presentar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta cuenta deberá contener la siguiente documentación:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto objeto de la ayuda y de las condiciones que exigen estas bases y las bases específicas, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. En el caso de actividades de programación o difusión con participación de público, se incluirá también una ficha resumen de la actividad, según el modelo normalizado. Si las bases específicas lo prevén, la mencionada memoria se hará de acuerdo con el modelo que el Instituto Catalán de las Empresas Culturales establezca.

b) Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1) Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la ayuda, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.

b.2) Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos previstos y efectivamente ejecutados, en el que se indiquen y se motiven las desviaciones que ha habido. En caso de que la ayuda sea por actividad realizada y no por proyecto, solo se deberán relacionar los ingresos y los gastos efectivamente ejecutados.

b.3) Declaración justificativa, si procede, de que los gastos indirectos o generales incluidos en la cuenta justificativa son imputables a la actividad de acuerdo con la base 5.4.

c) Informe de auditor realizado por auditores inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Si la actividad se lleva a cabo en el extranjero, también se puede encargar el informe a una auditoría en ejercicio en el país correspondiente que cumpla los requisitos del artículo 6.4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015). El auditor revisará la cuenta justificativa para verificar los gastos y su pago o vencimiento, así como el importe y la procedencia de la financiación de la actividad objeto de la ayuda (fondos propios u otras subvenciones o recursos).

El auditor deberá ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad o empresa, si está obligada a ello; de lo contrario, la persona beneficiaria de la ayuda podrá designar al auditor.

El informe de la auditoría deberá elaborarse de acuerdo con los procedimientos y el modelo de informe que establece la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y deberá detallar los procedimientos de revisión y su alcance. También deberá indicar las comprobaciones realizadas, poniendo de relieve todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones. La auditoría podrá utilizar técnicas de muestreo en la revisión de la cuenta justificativa, y en su caso deberá indicar el sistema estadístico empleado, el número de elementos y el importe de la muestra analizados respecto del total, así como el porcentaje de deficiencias y errores con relación a la muestra. El auditor estará sujeto a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden mencionada.

El auditor o auditora deberá presentar su informe y la relación de justificantes imputados a la ayuda en formato electrónico firmado digitalmente.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento, si procede, de lo previsto en la base 17.g).

4. En el supuesto de los entes locales, a menos que las bases específicas prevean lo contrario, se admite que la persona titular de la intervención o secretaría-intervención emita una declaración responsable con el siguiente contenido mínimo:

– Que el importe de la ayuda (identificación de la actuación objeto de la ayuda) ha sido registrado en la contabilidad.

- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, justificados mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuados y pagados dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de las ayudas y las bases reguladoras.
- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la ayuda y la normativa aplicable.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación objeto de la ayuda.
- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados está a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya y de la Sindicatura de Cuentas.

5. Las facturas, tanto si son completas como simplificadas, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación aportará información suficiente sobre el concepto y el periodo objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, se adjuntarán los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación justificativa. En cualquier caso, se debe poder verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual se aplica la exención o indicar que la operación está exenta de IVA, de conformidad con el artículo 6.1.j) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

6. Los documentos acreditativos del pago deberán indicar, además de todo lo que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, lo siguiente:

- a) La identificación del beneficiario y el ordenante del pago. El ordenante deberá ser el beneficiario de la ayuda y deberá hacer constar su NIF y la denominación social.
- b) Concepto por el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a las facturas, irá acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la entidad deberá aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario

que acredita el cargo. En caso de que el efecto mercantil con el que se efectúe el pago esté garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, solo habrá que aportar una copia del documento.

No se admitirán los comprobantes de pago en efectivo cuando se incumplan las limitaciones de este tipo de pago establecido el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo se justificarán mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor deberá contener, como mínimo, su nombre y el NIF.

7. El órgano instructor podrá requerir la presentación de justificantes para efectuar las verificaciones que sean necesarias para comprobar la justificación correcta de la ayuda, independientemente del tipo de cuenta justificativa que la persona beneficiaria haya presentado.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación, lo pondrá en conocimiento del beneficiario a través de una notificación individual y le concederá un plazo de 10 días hábiles para corregirlos.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que esta haya sido presentada ante el órgano instructor, este requerirá al beneficiario que, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, la presente. El requerimiento se notifica individualmente a las personas beneficiarias. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conlleva la revocación y, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas por la legislación de aplicación en materia de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, correspondan.

9. Si las bases específicas así lo establecen, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales podrá acordar, de oficio o a instancia de las personas beneficiarias, la ampliación del plazo de justificación. Tanto la petición de las personas interesadas como la decisión sobre la ampliación se producirán, en todo caso, antes de que finalice el plazo máximo de justificación. La ampliación del plazo no podrá exceder la mitad de este y no podrá perjudicar derechos de terceros.

—17 Otras obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir la finalidad de la ayuda realizando la actividad que es objeto de ella en el plazo que determinen las bases específicas.
- b) Llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado deberá comunicarse al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. Este órgano puede aceptar la modificación solicitada, en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases y en las bases específicas. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la ayuda.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada con respecto a la ayuda concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa de aplicación.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad objeto de la ayuda, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda. Esta comunicación se efectuará tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable iguale o supere los 40.000,00 € sin incluir el IVA, en caso de obras, o los 15.000,00 € sin incluir el IVA, en caso de suministro o prestación de servicios, deberán solicitarse al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus características especiales, no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas, que hay que aportar en la justificación, deberá realizarse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía y deberá

justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo armonizado con las marcas del Departamento de Cultura y del Instituto Catalán de las Empresas Culturales y la expresión “Con el apoyo de” utilizando el logotipo del Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web

http://identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/descarregues/dpt/COLOR/Cultura/manual_ICEC.pdf, en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la ayuda, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la ayuda, o las medidas de difusión alternativas que sean determinadas, en su caso, por las bases específicas.

h) Conservar los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de la ayuda recibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Las entidades privadas a las que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deberán cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de esta Ley que les sean aplicables.

j) Las personas jurídicas que puedan percibir una ayuda por un importe superior a 10.000,00 euros deben haber comunicado al órgano concedente, mediante declaración responsable, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas siempre que la subvención concedida supere el importe de 10.000,00 euros, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

k) Cumplir lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.

l) Cumplir los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias deben adecuar la actividad, que constan en el anexo, además de aquellos que puedan constar en las correspondientes bases específicas.

m) Cumplir las demás obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia de subvenciones y las bases específicas correspondientes.

—18 Modificación de la resolución

1. El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión en caso de que las condiciones que se han tenido en

cuenta para la concesión de la ayuda se alteren o bien en caso de obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas.

2. Salvo que las bases específicas establezcan otra cosa, si la persona beneficiaria lleva a cabo la totalidad de las actividades del proyecto objeto de la ayuda y realiza el gasto mínimo establecido en la base 4.5, pero su coste final efectivo es inferior al coste presupuestado, con un decremento superior al 20% del presupuesto de la actividad, se realizará una reducción proporcional de la ayuda. También hay que reducir la cuantía si se supera el límite establecido en la base 4.3.

3. En los procedimientos en que se constate que no se ha cumplido con el objeto y la finalidad de la ayuda a consecuencia de una pandemia sanitaria u otras causas de fuerza mayor, el órgano concedente puede:

a) Financiar los gastos realizados por las personas beneficiarias, aunque no se hayan alcanzado, total o parcialmente, el objeto y la finalidad de la ayuda.

b) Ampliar el plazo de justificación de las actividades objeto de la ayuda.

A efectos de estas bases, se entenderá por fuerza mayor el acontecimiento extraordinario y externo a la actividad de las personas beneficiarias, imprevisible e inevitable, o que, a pesar de que pueda preverse, es inevitable, aunque las personas beneficiarias actúen de forma diligente, que impide de forma directa el cumplimiento del objeto y la finalidad de la ayuda.

—19 Revocación

1. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las ayudas concedidas con la obligación del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos establecidos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Son igualmente causa de revocación el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sectorial correspondiente, que se han de explicitar en las bases específicas.

—20 Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases reguladoras, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre,

si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la mencionada legislación, con independencia del reintegro total o parcial de la ayuda.

—21 Protección de datos

En caso de que el objeto de la ayuda incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y las entidades colaboradoras deberán cumplir con la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Referencias a las cuentas justificativas simplificadas o con certificado de la Intervención en las bases específicas vigentes.

1. Las referencias a la modalidad de cuenta justificativa simplificada en las bases específicas vigentes al publicarse estas bases generales deben entenderse hechas a la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto que regula la base general 16.2.b).
2. En los supuestos en los que los entes locales son los beneficiarios de las ayudas, las referencias a la modalidad de cuenta justificativa con la aportación de un certificado de la Intervención en las bases específicas vigentes al publicarse estas bases generales se entenderán hechas en la declaración responsable de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención que regula la base general 16.4.

ANEXO

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deberán adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se harán públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de ayudas deberán adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Estos principios y reglas de conducta tienen la consideración de estándares mínimos y pueden ser completados en sus niveles de exigencia, en función de la cuantía de la subvención o la ayuda, o de la tipología y las características de las personas beneficiarias, en las bases específicas reguladoras de las ayudas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente en el procedimiento o lo pueda afectar. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de ayudas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la subvención.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionada con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Efectos de un incumplimiento eventual de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, es de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de las demás posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.